

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019 – 00797

Sería del caso fijar fecha para la audiencia del artículo 372 del estatuto procesal, y decretar las pruebas sobre las que habría de versar la audiencia, de no ser porque efectuado el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 de dicho compendio normativo, se observa que si bien en providencia del 7 de diciembre de 2021 (PDF 2) se tuvo por notificada a la aseguradora demandada por aviso, lo cierto es que no se puede tener en cuenta la gestión efectuada para tal fin, toda vez que la empresa de correo utilizada para la notificación, certificó únicamente el envío del mensaje de datos y no el recibo por parte del destinatario con base en lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, es decir, no hay constancia que acredite que la parte demandada haya recibido, abierto o tenido acceso al correo mediante el cual se le remitió el aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal, lo cual conlleva a garantizar el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a dicha parte procesal.

En virtud de lo anterior, bajo el criterio jurisprudencial que las decisiones contrarias a derecho no atan al juez ni a las partes, previo a continuar con el trámite de la referencia o adoptar la decisión que corresponda, el Despacho resuelve:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto, la providencia del 7 de diciembre de 2021 (PDF 2), que tuvo por notificada a la parte demandada, y señaló que guardó silencio durante el término de traslado.
- 2.- No tener en cuenta la notificación por aviso, por las razones enunciadas.
- 3.- Negar la solicitud tendiente a dictar sentencia dentro del presente asunto.
- 4.- Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, notifique el auto admisorio de la demanda en debida forma a la parte convocada, so pena de aplicar la sanción contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 52
fijado el 31 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108238cad1f05cffed087bb32b7d5b95a188545c787a686644429a9fd8873781**

Documento generado en 27/05/2022 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>